

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 14 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de menor cuantía de Resolución de Contrato de Compraventa adelantada por MARLENE SUAREZ DE CARDENAS en contra de CARMEN JUDITH SERRANO GOMEZ.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 369 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 de la ley 2213 de junio de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que no deben mezclarse las dos formas de notificación.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS CESAR SANTOS FLOREZ en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cf841f2258c79327d8d19b63bd91364305d127ae85032b7290a9f60ee75440**

Documento generado en 19/12/2022 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>